

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 23 DE ENERO DE 2001

Nº 24,225

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 7

(De 10 de enero de 2001)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA (INCAP), FIRMADO EN GUATEMALA, EL 27 DE AGOSTO DE 1998.

" P A G . 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION N° 400

(De 3 de enero de 2001)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA AL SEÑOR AGRIPINO CARRILLO Y A SU EMPRESA Y SE ORDENA LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA OBRA DEL PROYECTO CORPORACION CARRILLO, S.A. "

" P A G . 18

RESOLUCION N° 401

(De 4 de enero de 2001)

" POR

LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE ENERO DE 1959 Y AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA. "

" P A G . 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

MUNICIPIO DE COLON

ACUERDO N° 101-40-02

(De 12 de enero de 2001)

" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001. "

" P A G . 22

AVISOS Y EDICTOS

" P A G . 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 7

(De 10 de enero de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA (INCAP), firmado en Guatemala, el 27 de agosto de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA (INCAP), que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA (INCAP)

Los Representantes de la República de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante "Estados Miembros", y de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en adelante "OPS/OMS":

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, en adelante "INCAP" o "Instituto", fue fundado con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación W.K. Kellogg, en virtud de un Convenio suscrito por los Estados de Centroamérica y la Oficina Sanitaria Panamericana el 20 de febrero de 1946.

Que el Convenio de fundación del INCAP fue prorrogado y modificado el 14 de diciembre de 1949, y que el 17 de diciembre de 1953 las Partes adoptaron un Convenio Básico con el propósito de organizar al Instituto sobre bases permanentes.

Que el INCAP, a partir de la entrada en vigor del Convenio Básico el 1 de enero de 1955, quedó establecido como entidad técnica permanente cuyo objetivo es el de contribuir al desarrollo de la ciencia de la nutrición, fomentar su aplicación práctica y fortalecer la capacidad técnica de los Estados centroamericanos para solucionar los problemas de alimentación y nutrición.

Que la evolución de Centroamérica hacia un nuevo orden institucional con visión estratégica integrada, exige la revisión y actualización del marco jurídico e institucional del INCAP para adecuar sus acciones a la realidad y necesidades actuales y futuras de sus Estados Miembros y el alcance en forma efectiva y eficaz de su misión.

Que la XIV Reunión de Presidentes efectuada en Guatemala en octubre de 1993, acogió la iniciativa regional para la seguridad alimentaria nutricional en los países de Centroamérica, impulsada por los Ministros de Salud, instruyendo su seguimiento con el apoyo técnico y científico del INCAP y de la OPS/OMS, con el apoyo de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Que el INCAP es una institución vinculada directamente al Sistema de la Integración Centroamericana, encargada de apoyar el cumplimiento de los objetivos sociales del mismo.

Que con la finalidad de responder a las prioridades de alimentación y nutrición de los Estados centroamericanos y dentro de los procesos de reforma del Sector Salud se hace necesario revisar y ajustar el Convenio Básico del INCAP.

ACUERDAN:

Con la autoridad y el pleno poder que les han sido conferidos a los Representantes de los Estados Miembros y de la OPS/OMS, aprobar este Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá que reemplazará y dejará sin efecto el Convenio Básico del INCAP actualmente vigente adoptado el 17 de diciembre de 1953.

VISION

ARTICULO I

EL INCAP en el marco de la integración centroamericana es una institución líder auto-sostenible y permanente en el campo de la alimentación y nutrición en Centroamérica y más allá de sus fronteras.

MISION

ARTICULO II

EL INCAP, institución especializada en alimentación y nutrición, tiene como misión apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, brindando cooperación técnica para alcanzar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de sus poblaciones, mediante sus funciones básicas de Investigación, Información y Comunicación, Asistencia Técnica, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos y Movilización de Recursos Financieros y No Financieros en apoyo a su misión.

FUNCIONES Y POLITICAS INSTITUCIONALES

ARTICULO III

EL INCAP tendrá como marco de referencia para cumplimiento de sus funciones las siguientes políticas institucionales:

1. Prestación de Asistencia Técnica Directa: Fortalecer la capacidad operativa de las instituciones nacionales, mediante nuevos enfoques metodológicos y de evaluación a fin de promover la aplicación y transferencias de tecnología, educación alimentaria a nivel comunitario, y a su vez desarrollar modelos para evaluar los productos y efectos de dicha cooperación.

2. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos: Identificar necesidades, desarrollar programas y apoyar procesos de formación y capacitación de recursos humanos en alimentación y nutrición, en los Estados Miembros.

3. Investigación: Realizar investigaciones a todo nivel, con énfasis en investigaciones operacionales en búsqueda de soluciones a los problemas prioritarios, promoviendo las relaciones mediante redes de cooperación científico-técnica para establecer o fortalecer la capacidad de investigación de los Estados Miembros mediante la realización de actividades de capacitación en universidades y centros de investigación.

4. Información y comunicación: Sistematizar, organizar, difundir y transmitir información científico-técnica en salud, alimentación y nutrición a los diferentes niveles y sectores de los Estados Miembros y la comunidad internacional, con el objeto de apoyar la toma de decisiones y fortalecer los centros de documentación, así como los procesos de planificación, implementación y evaluación de acciones en alimentación y nutrición a nivel nacional y subregional.

5. Movilización de recursos financieros y no financieros: Promover las acciones necesarias destinadas a

la recaudación y manejo de recursos financieros, tecnológicos, humanos e institucionales, para asegurar una fuente de ingresos diversificada y permanente, promover la venta y mercadeo de servicios, y transferencias de tecnologías en alimentación y nutrición.

ESTRATEGIAS

ARTICULO IV

EL INCAP orientará sus funciones al desarrollo de la Iniciativa Centroamericana de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como estrategia para combatir los efectos de la pobreza y promover el desarrollo humano, adoptada por el Consejo de Ministros de Salud del área y aprobada por los Presidentes de Centroamérica en la XIV Reunión de Presidentes.

ARTICULO V

La estrategia de Seguridad Alimentaria y Nutricional basa en criterios de equidad, sostenibilidad, productividad, suficiencia y estabilidad, a fin de garantizar el acceso, producción, consumo y adecuada utilización biológica de los alimentos, articulando la producción agropecuaria con la agroindustria y con mecanismos de comercialización rentables, prioritariamente para pequeños y medianos productores e incorporando al sector empresarial en el desarrollo de esta iniciativa.

MEMBRESIA

ARTICULO VI

Son Miembros en propiedad del INCAP las Repúblicas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Organización Panamericana de la Salud. Los Miembros en propiedad tienen derecho a voz y voto durante las deliberaciones de las reuniones del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo.

ARTICULO VII

La OPS/OMS ocupa dos niveles de vinculación con el INCAP. Es, por una parte, Miembro en propiedad del INCAP, autoridad máxima del Instituto; y por otra, es responsable de la administración de la institución, por solicitud del Consejo Directivo, la que se renovará cada cinco años, y deberá ser aceptada cada vez por el Consejo Directivo de la OPS/OMS. Para el cumplimiento de la última responsabilidad, es facultad del Director de la OPS/OMS la representación legal y la dirección del INCAP, la que puede delegar total o parcialmente.

ARTICULO VIII

Otros Estados podrán adquirir la calidad de Miembro en propiedad del Instituto una vez que el Consejo Directivo del INCAP haya aprobado su admisión en forma unánime, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana se haya pronunciado en forma favorable al respecto, y que el Estado haya aceptado y se haya adherido al presente Convenio Básico.

ARTICULO IX

Son Miembros Asociados, las fundaciones, órganos e instituciones cuya misión sea convergente con la visión y misión del INCAP, y cuya solicitud y membresía haya sido aprobada por el Consejo Directivo por unanimidad. Los Miembros Asociados podrán participar por cuenta propia y con la debida anuencia del Consejo Directivo del INCAP, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO X

Personas naturales o jurídicas pueden participar calidad de Observadores en reuniones del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo, con derecho a voz, previo a la aprobación unánime por los Miembros del Consejo para cada reunión.

ARTICULO XI

Todo Miembro del INCAP, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tal, cumplirá de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio Básico. Asimismo, prestará toda clase de ayuda en cualquier acción que el INCAP ejerza de acuerdo al presente Convenio. Cualquier Miembro Asociado del Instituto podrá retirarse, dando aviso por escrito a la Dirección, la cual comunicará al Consejo Directivo las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de retiro, el presente Convenio Básico cesará en sus efectos respecto del Miembro Asociado que desee retirarse y éste quedará desligado del INCAP, debiendo cumplir con los compromisos financieros y otras obligaciones emanadas de este Convenio Básico hasta la fecha de su retiro.

ORGANOS

ARTICULO XII

Son órganos del INCAP el Consejo Directivo, la Dirección, el Consejo Consultivo y el Comité Asesor Externo.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO XIII

El órgano supremo del INCAP es su Consejo Directivo, integrado por los Ministros de Salud de los Estados Miembros en propiedad y por el Director de la OPS/OMS. En caso de impedimento, los Ministros de Salud podrán hacerse representar en el Consejo Directivo del INCAP por el Viceministro respectivo. En caso que dichos funcionarios no puedan asistir a la reunión, los Ministros de Salud y el Director de la OPS/OMS podrán hacerse representar por algún otro funcionario de alto nivel debidamente autorizado para tomar decisiones.

ARTICULO XIV

El Consejo Directivo velará por el funcionamiento del INCAP dentro del marco de su visión, misión, políticas institucionales y según las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO XV

Las atribuciones principales del Consejo Directivo del INCAP son:

1. Definir y orientar la acción y las políticas generales del INCAP.
2. Aprobar los planes, programas y proyectos de Instituto.
3. Aprobar la política financiera y el presupuesto bianual del INCAP, y fijar las cuotas de sus Estados Miembros.
4. Aprobar los informes del quehacer institucional.
5. Aprobar los estatutos, normas y reglamentos del INCAP, por un mínimo de dos tercios de los votos.
6. Abogar, ante autoridades nacionales y regionales, para el cumplimiento del quehacer del INCAP en apoyo a la solución de los problemas de alimentación y nutrición de los Estados Miembros.

ARTICULO XVI

El Consejo Directivo del INCAP se reúne ordinariamente una vez al año, conforme lo establece su reglamento. En circunstancias especiales cada vez que dos o más de sus Miembros en propiedad lo consideren necesario y lo soliciten por escrito, el Consejo convocará a un período extraordinario de sesiones.

ARTICULO XVII

La sede de la reunión ordinaria anual del Consejo Directivo del INCAP será rotativa, conforme al orden siguiente: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, salvo que el Consejo acuerde realizarla en otro lugar.

ARTICULO XVIII

Cada Miembro del Consejo Directivo del INCAP tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. Si a la fecha de la inauguración de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, un Estado Miembro se encuentra en mora por un monto que exceda las cuotas correspondientes a dos (2) años completos, se les suspenderá el derecho de voto. Sin embargo el Consejo Directivo podrá restituirle el derecho a voto, si el Estado Miembro ha acordado un plan especial de pago o si se considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera de su control.

LA DIRECCION**ARTICULO XIX**

La Dirección del INCAP estará a cargo de un Director nombrado por el Director de la OPS/OMS. El Director del INCAP asumirá la responsabilidad del manejo del Instituto de acuerdo a la delegación de autoridad que sea conferida por el Director de la OPS/OMS.

ARTICULO XX

El Director del INCAP será el responsable del desarrollo de las actividades del Instituto, según las normas, reglamentos, orientaciones programáticas y administrativas de la OPS/OMS, y según lo establecido por el presente Convenio Básico. Son funciones del Director del INCAP:

1. Administrar el Instituto de acuerdo a su misión, funciones, políticas, planes, programas y proyectos determinados y aprobados por el Consejo Directivo del INCAP.
2. Nombrar al personal técnico, científico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones vigentes y supervisar su óptimo funcionamiento y desarrollo para cumplir con el plan de trabajo del INCAP.
3. Convocar las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo y actuar como Secretario Ex-Officio en las mismas.
4. Preparar la propuesta de programa y presupuesto bianual del INCAP para la consideración y revisión de los

Miembros del Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo Directivo.

5. Presentar en la reunión ordinaria del Consejo Directivo el informe anual de actividades y los estados financieros del año anterior y los planes, programas, proyectos y presupuesto de corto, mediano y largo plazo. El Director rendirá informes adicionales siempre que lo solicite alguno de los Miembros en propiedad o cuando lo considere necesario.

6. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estatutos, normas y reglamentos que sean necesarios para la organización y administración del Instituto.

7. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Convenio Básico y los estatutos, normas y reglamentos.

8. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo y por el Director de la OPS/OMS, y en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico.

9. Abogar ante autoridades nacionales, regionales e internacionales para la búsqueda de soluciones en apoyo al mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.

10. Establecer, mantener y fortalecer vínculos de cooperación y de entendimiento mutuo con la institucionalidad centroamericana y los organismos de cooperación internacional.

EL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO XXI

El Consejo Consultivo del INCAP es la instancia técnica que asesora al Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXII

El Consejo Consultivo del INCAP estará integrado por los directores generales designados por el Ministro de Salud de cada uno de los Estados Miembros, o por un funcionario de alto nivel del Ministerio de Salud con la delegación de autoridad correspondiente; el Director del Instituto, quien actuará como Secretario Técnico, y un representante de la OPS/OMS designado por el Director de la OPS/OMS.

ARTICULO XXIII

Las funciones del Consejo Consultivo del INCAP son:

1. Apoyar la orientación y cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo del INCAP y de las funciones del INCAP.
2. Monitorear y evaluar periódicamente la cooperación técnica que el INCAP brinda a los Estados Miembros a través de la gestión descentralizada.
3. Elevar propuestas técnicas al Consejo Directivo del INCAP.
4. Preparar el programa de temas que deberá ser presentado en la reunión anual ordinaria al Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXIV

El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando lo soliciten por lo menos dos Estados Miembros, el Director del INCAP o el Representante de la OPS/OMS designado por su Director. Podrán participar en las reuniones del Consejo Consultivo los especialistas y asesores que se estimen convenientes, así como observadores que representen otras instituciones invitadas por el Consejo Consultivo.

ARTICULO XXV

El Consejo Consultivo elegirá a un Director General del país sede de la reunión como Presidente y un Vicepresidente del próximo país sede, quienes desempeñarán los cargos durante las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo en un año calendario.

ARTICULO XXVI

La sede de las reuniones ordinarias rotará entre los Estados Miembros, en el mismo orden establecido para las reuniones del Consejo Directivo del INCAP. El Director del INCAP hará la convocatoria por lo menos con treinta días de anticipación, y fijará las fechas de las mismas previa consulta con el Gobierno anfitrión. Para el caso de las reuniones extraordinarias el Director del Instituto resolverá en consulta con el Presidente del Consejo, el lugar y fecha para su celebración.

ARTICULO XXVII

El país en donde se desarrollará la reunión pondrá a disposición del Consejo Consultivo un lugar apropiado para llevar a cabo las sesiones de trabajo del Consejo.

ARTICULO XXVIII

El quórum para las reuniones lo constituirá la mayoría simple de los Miembros.

ARTICULO XXIX

El programa de cada reunión será propuesto por el Secretario Técnico en consulta con el Presidente del Consejo Consultivo y deberá ser enviado a los Miembros del Consejo por lo menos con treinta días de anticipación a la reunión, junto con la convocatoria. El Programa será aprobado por los Miembros del Consejo Consultivo al inicio de la reunión y deberá vincularse con el temario establecido en el reglamento del Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXX

El informe final de las reuniones será elaborado por el Secretario Técnico y enviado a cada uno de los Miembros dentro del mes siguiente de realizada la reunión.

EL COMITE ASESOR EXTERNO**ARTICULO XXXI**

EL INCAP contará con un Comité Asesor Externo, integrado por un representante designado por cada uno de los Ministros de Salud de los Estados Miembros, un representante de la OPS/OMS, y cuatro expertos internacionales que nombrará el Director del INCAP, en consulta con el Consejo Directivo del INCAP previo a su nombramiento.

ARTICULO XXXII

El Comité Asesor Externo desempeñará ante los Organos de Dirección del INCAP las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones relativas a la planificación, administración, ejecución y evaluación de los programas desarrollados por el INCAP.
2. Sugerir la realización de nuevos programas y proyectos acordes con el contexto de este Convenio Básico.
3. Apoyar al INCAP en la identificación de oportunidades y en la movilización de recursos.
4. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

ARTICULO XXXIII

La permanencia, periodicidad y reglamentación del Comité Asesor Externo son las siguientes:

1. El Comité Asesor Externo tendrá carácter permanente y sus integrantes serán personas con capacidad técnica y administrativa en salud, alimentación, nutrición y disciplinas afines.

2. El Comité Asesor Externo se reunirá ordinariamente cada cuatro años y en forma extraordinaria cuando lo consideren necesario los órganos de dirección del INCAP.

3. El Consejo Directivo del INCAP aprobará un reglamento para regular el funcionamiento del Comité Asesor Externo.

VINCULACION OPS/OMS-INCAP

ARTICULO XXXIV

El Director de la OPS/OMS nombrará al oficial administrativo del INCAP como colaborador inmediato del Director del Instituto, el que estará subordinado a la autoridad de éste, para que se encargue de las funciones de apoyo administrativo y de la supervisión de la aplicación de políticas, normas y procedimientos administrativos de la OPS/OMS, así como aquellos específicos del INCAP.

ARTICULO XXXV

EL INCAP se vincula programáticamente a la OPS/OMS, por lo que sus actividades deberán formar parte del plan de trabajo de la Organización, en su condición de institución centroamericana, en los campos de formación de recursos humanos, asistencia técnica directa, investigación, información y comunicación y la movilización y desarrollo de recursos financieros. Las actividades del INCAP con relación a programas nacionales son coordinadas a través de las Representaciones de la OPS/OMS.

ARTICULO XXXVI

Corresponde a la OPS/OMS supervisar las actividades programáticas del INCAP. Es responsabilidad de la Oficina Administración de la OPS/OMS y de sus respectivas unidades supervisar las acciones administrativas del Instituto.

SEDE DEL INCAP

ARTICULO XXXVII

La sede del INCAP estará en la República de Guatemala, Estado con el cual se establecerá un acuerdo de sede. La sede del INCAP podrá ser trasladada a cualquier otro de los países Miembros en propiedad cuando su Consejo Directivo lo considere conveniente. El Gobierno del país sede del INCAP se obliga a conceder al Instituto para que éste lo utilice de la manera que lo considere más conveniente para el cumplimiento de sus funciones, sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia, los edificios donde está establecido, así como lo terrenos en que ellos están construidos, pudiendo el INCAP hacer las ampliaciones y mejoras que sean necesarias.

FINANCIAMIENTO DEL INCAP**ARTICULO XXXVIII**

Los Estados Miembros contribuirán con el presupuesto ordinario del INCAP por medio de cuotas fijadas en Dólares de los Estados Unidos de América, las que serán determinadas por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XXXIX

La OPS/OMS mantendrá y/o ampliará su aporte al presupuesto ordinario del INCAP, según los recursos técnicos, administrativos y financieros que apruebe el Consejo Directivo de esa Organización.

ARTICULO XL

Los Miembros Asociados del INCAP contribuirán a su financiamiento por medio de cuotas las que serán determinadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO XLI

En todos los casos las cuotas que se determinen serán pagadas por anualidades adelantadas en Dólares de los Estados Unidos de América, a la Dirección del INCAP, dentro de los primeros tres meses del año correspondiente.

ARTICULO XLII

EL INCAP podrá recibir recursos financieros provenientes de la Fundación para la Alimentación y Nutrición de Centroamérica y Panamá (FANCAP), del Fondo en Fideicomiso, venta y mercadeo de servicios, y otras fuentes, previo análisis de su origen.

PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD LEGAL**ARTICULO XLIII**

EL INCAP gozará de personalidad jurídica propia con capacidad legal para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos; adquirir, poseer, administrar o disponer de cualquier clase de derechos y bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de cada Estado Miembro; comparecer ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden y en general, llevar a cabo las acciones y gestiones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines o necesarias para la ejecución de sus actividades.

ARTICULO XLIV

La representación legal del INCAP corresponderá al Director del Instituto o a quien ejerza sus funciones,

pudiéndose delegar esta facultad exclusivamente para efectos de representaciones judiciales.

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

ARTICULO XLV

EL INCAP y sus bienes, de cualquier naturaleza que sean y dondequiera que se encuentren, gozarán en el territorio de todos los Estados Miembros de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo y no podrán ser objeto de registros, embargos, apremios, medidas precautorias o de ejecución, salvo que el Consejo Directivo del INCAP renuncie expresamente a dicha inmunidad. Con todo, se entenderá que esta renuncia no abarca ninguna acción o medida de ejecución o cumplimiento forzado.

ARTICULO XLVI

Los bienes del INCAP, de cualquier naturaleza, estarán exonerados en todos los Estados Miembros en propiedad de todas clase de impuestos, derechos y gravámenes directos e indirectos, ya sean nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las contribuciones que constituyen una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO XLVII

Las instalaciones, oficinas administrativas, dependencias, archivos, correspondencia y todo documento de propiedad del Instituto, o que esté en su poder a cualquier título, serán inviolables.

ARTICULO XLVIII

El Instituto gozará en el territorio de todos los Estados Miembros en propiedad de la franquicia postal establecida en las convenciones postales interamericanas en vigencia.

Ninguna forma de censura o control se aplicará a la correspondencia de cualquier naturaleza u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

ARTICULO XLIX

Sin ser afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, el INCAP podrá tener fondos y divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa; tendrá libertad para convertir sus fondos y divisas corrientes y transferirlos de un Estado Miembro a otro, o dentro de cualesquiera de los Estados Miembros.

**DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DEL INCAP**

ARTICULO I

A los representantes y funcionarios del Instituto se les concederán en todos los Estados Miembros las siguientes prerrogativas e inmunidades:

1. Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a actividades que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

2. Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto.

3. Estarán exentos de toda restricción migratoria y del registro de extranjeros, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad.

4. Se les otorgará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de categoría similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno respectivo.

5. Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión.

6. Se les dará en época de crisis nacional o internacional, a ellos y a sus familiares a cargo, facilidades de repatriación análogas a las que gozan los funcionarios de las misiones diplomáticas.

7. La inmunidad contra todo proceso legal señalado en el punto 1 y la exención de pago de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto serán comunes a todos los representantes y funcionarios del INCAP; y los puntos 3, 4, 5 y 6 se aplicarán únicamente a los no nacionales del país donde se solicite la aplicación de esos derechos.

8. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades mencionadas todas las personas que gocen de ella estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del Estado Miembro en el que residan.

9. Las prerrogativas e inmunidades indicadas se conceden a los representantes y funcionarios del Instituto exclusivamente en interés del mismo. Los Organos de Dirección del Instituto podrán renunciarlas si en su opinión éstas impiden el ejercicio de la justicia y pueden renunciarse sin perjuicio de los intereses del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO LI

El cumplimiento del presente Convenio Básico será evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros.

ARTICULO LII

En caso que el número de Estados Miembros quede reducido a uno como resultado de las separaciones, el Instituto se liquidará y el producto de los bienes que le pertenezcan se dividirá entre los Estados que hayan sido Miembros en propiedad, en proporción a sus contribuciones totales al Instituto.

ARTICULO LIII

El presente Convenio Básico entrará en vigencia cuando sea ratificado por todas las Partes signatarias, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos o constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y éstas notificarán dicho depósito a los otros signatarios. Al entrar en vigencia el presente Convenio Básico, quedará sin efecto el Convenio Básico firmado el 17 de diciembre de 1953.

ARTICULOS TRANSITORIOS**ARTICULO LIV**

El reglamento interno actual tanto del Consejo Directivo como del Consejo Consultivo del INCAP continuarán vigentes, de igual forma las normas y reglamentos existentes relacionados con aspectos de personal y financieros, en todo lo que no se opongan al presente Convenio Básico.

ARTICULO LV

Los compromisos financieros que los Estados Miembros hayan contraído hasta el momento de entrar en vigencia el presente Convenio, continuarán vigentes hasta que todas las cuotas pendientes de pago sean canceladas en su totalidad.

El Consejo del INCAP reunido en Belice, República de Belice el 3 de septiembre de 1997 revisó y aprobó, en primera instancia, el presente Convenio Básico, el que será enviado a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, para que se efectúen los trámites correspondientes con los Estados Miembros.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, representantes debidamente autorizados de las Partes, firman el presente Convenio Básico en once originales de igual tenor, en la ciudad de Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, el día 27 de agosto de 1998.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.


El Presidente,

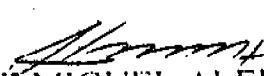

Laurentino Cortizo Cohen

Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE Enero DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 400
(De 3 de enero de 2001)

“Por medio de la cual se sanciona al Señor Agripino Carrillo y a su empresa y se ordena la suspensión definitiva de la obra del Proyecto Corporación Carrillo, S.A.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 15 del 26 de enero de 1959 y sus reformas establecen:

Artículo I: Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obra se requiere poseer Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7: Toda persona a quien se le expidiere Certificado de Idoneidad conforme a esta Ley y sus reglamentos, será registrada en un libro que llevará la Junta de que trata el capítulo II, la cual le entregará inmediatamente los documentos que le permitan el ejercicio libre de su profesión.

Artículo 16: La Junta podrá ordenar la suspensión de toda obra de ingeniería o arquitectura que se ejecute con omisión o infracción de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás disposiciones legales afines.

Artículo 24: Sólo se pueden ejecutar obras de ingeniería o arquitectura a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliada en Panamá a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivos ramos.
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

2. Que el Artículo 13 del Decreto 775 del 2 de septiembre de 1960 establece:

Artículo 13: Además de las sanciones que establece el Artículo 26 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

- a) Multas de B/.50.00 a B/.500.00.
- b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.
- d) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

3. Que en inspección realizada al Proyecto Corporación Carrillo, por los inspectores de la Junta Técnica e Ingeniería y Arquitectura, Arq. Colón Eloy De Las Casas, Ing. Ricardo Choy y el Arq. Alberto Roquebert, se comprobó que la obra se lleva a cabo sin profesional idóneo responsable, ni plano aprobado y sin el debido permiso de construcción.

4. No obstante evidencia y alertado, sobre las violaciones, persistió en las operaciones constructivas.
5. Que de acuerdo al Artículo 12 del Capítulo II de la Ley 15, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:
 - a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.
 - b) Aplicar las sanciones que le corresponden a los infractores de las presentes disposiciones y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las sanciones de su incumbencia.
6. Que en los archivos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no aparece el Sr. Agripino Carrillo como profesional idóneo de Ingeniería y Arquitectura, como tampoco está registrada según lo dispone la Ley, la empresa Corporación Carrillo, S.A.

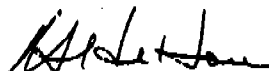
RESUELVE:

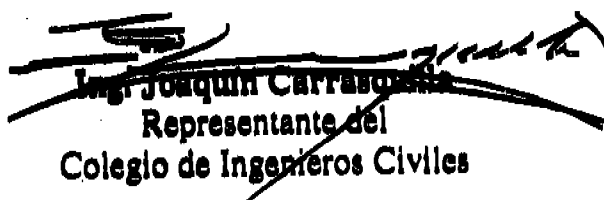
PRIMERO: Sancionar con el pago de quinientos balboas (B/.500.00) al Sr. Agripino Carrillo y a su empresa.


SEGUNDO: Ordenar la suspensión definitiva de la obra del Proyecto Corporación Carrillo.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

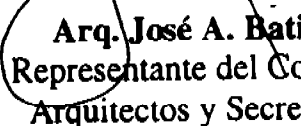

Ing. Anselmo Hilton
Presidente

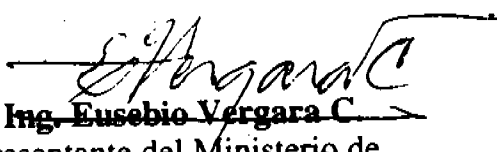

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Oscar Barria
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José A. Batista
Representante del Colegio de
Arquitectos y Secretario


Ing. Eusebio Vergara C.
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

RESOLUCION N° 401
(De 4 de enero de 2001)

"Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA. por violaciones a la Ley 15 de Enero de 1959 y al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la Republica de Panamá."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colon, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colon, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa ELEKTRA NORESTE SA, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colon.
2. Que en los registros oficiales de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no aparece la empresa ELEKTRA NORESTE SA, habilitada como empresa que pueda ejecutar en el país obras de ingeniería y arquitectura, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959, sus reformas y reglamentaciones.
3. Que el Artículo 12, Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13 del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

Ley 15 de 1959

Artículo 12. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

a).....

b)Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.

c)....

d).....

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

Decreto 775 de 1960

Artículo 13. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00

b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.

c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

RESUELVE:

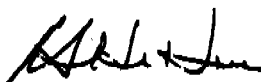
1. Multar a la empresa ELEKTRA NORESTE SA con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por estar ejecutando obras de Ingeniería y Arquitectura en la Ciudad de Colón, República de Panamá, sin estar debidamente registrada ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
2. Ordenar la suspensión definitiva de todas las nuevas instalaciones de los cuadros de medidores eléctricos, que esta efectuando actualmente la empresa ELEKTRA NORESTE SA en la Ciudad de Colon, hasta que esta empresa este debidamente registrada ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que se aprueben por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colon y la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colon, los planos y las instalaciones a efectuar. Demostrando ante ellas el fiel cumplimiento con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.


La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.


Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2001.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Anselmo Hilton
Presidente



Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Oscar Barria
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez G.
Representante
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José A. Batista
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario


Ing. Eusebio Vergara C.
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE COLON
ACUERDO N° 101-40-02
(D e 12 d e e n e r o d e 2001)**

Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 2001, en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus parte el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Colon para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2001 que dice el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 (B/. 9,159,305.00)**

	TOTAL DE INGRESOS	<u>B/. 9,159,305.00</u>
1.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 8,544,305.00
1.1	Ingresos Tributarios	B/. 3,047,499.00
1.2	Ingresos No. Tributarios	B/. 5,096,806.00
1.4	Saldo en Caja-Banco	B/. 400,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 615,000.00

ARTICULO 2. Los Egresos se estiman en **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 (B/. 9,159,305.00)**

distribuidos de la siguientes manera:

	TOTAL DE EGRESOS	<u>B/ 9.159.305.00</u>
0.	SERVICIOS PERSONALES	B/ 4,202,328.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	B/ 1,103,756.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	B/ 1,276,312.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/ 619,450.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B/ 50,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/ 1,788,768.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	B/ 118,691.00

ARTICULO 3. Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza del periodo y que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal 2000, se reconocerán y pagarán en el año 2001, posteriormente no podrán cancelarse vigencias expiradas, según disposiciones del Ministerio de Economía y finanzas. El Departamento de Contabilidad y el Departamento de Compras deberán proveer el monto de las obligaciones a el Departamento de Planificación y Presupuesto para su asignación en el presupuesto.

ARTICULO 5. La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirán en doce (12) partidas, correspondientes a los meses del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida mensual, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 6. El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO 7. Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitado por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán en base al Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO 8. Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 2001 al no haber asignaciones para ellos en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 9. Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no pueda ser reemplazado por otros de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 10. En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 11. Los fondos asignados a subsidios se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones beneficiadas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

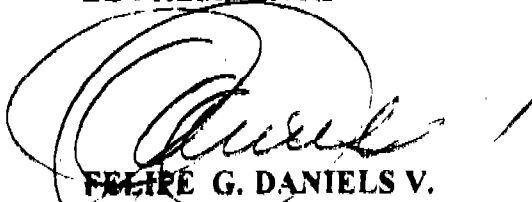
ARTICULO 12. El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre la materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría general de la República.

ARTICULO 13. Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.) sus consideraciones, incorporados como anexo en este Acuerdo.

ARTICULO 14. El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de octubre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

ARTICULO 15. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción, dado en la ciudad de Colón a los doce días (12) de mes de enero del dosmil uno (2001)

EL PRESIDENTE



FELIPE G. DANIELS V.

LA SECRETARIA



HEMELINDA MAY

SANCIONADO
EL ALCALDE



JORGE BORDANCA

Colón, 16 de enero de 2001

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **FEDERICO CHEN MOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-7-679, el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES PRINCESA**, ubicada en Calle 7

Avenida Central Casa 6081, local N° A, bajos, corregimiento del Barrio Norte, provincia de Colón.
EUGENE LAI SHE
Cédula 3-42-358
L-468-921-10
Segunda Publicación

AVISO
Yo, **RAMON SAAVEDRA** con cédula 9-173-504 propietario de **SCANCOPY** hago el traspaso del mismo a la señora **NEYRA SANCHEZ** con cédula 8-462-

406 cumpliendo el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-917-74
Segunda Publicación

AVISO
STRONG MEN, S.A., propietaria de los **ALMACENES BIG DEAL** anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **BILOXI BLUES, S.A.** Se hace esta publicación para los efectos que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-852-94
Primera Publicación

AVISO DE CANCELACION
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que la señora **XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA**, mujer, panameña, con cédula de identidad

personal N° 8-327-391, ha **CANCELADO** la Licencia Comercial Tipo B, Tomo 321, Folio 463, Asiento 1, Liquidación N° 006148 de fecha de 1 de septiembre de 2000, patente expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias **XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA** 8-327-391 L-468-890-28
Primera Publicación